

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00246

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, Doctora AURA LUCÍA ZAMBRANO GRANDETT, contra el auto de fecha Noviembre 10 de 2022, mediante el cual se dispuso, librar mandamiento de pago a favor del ejecutante. Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 24 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la Doctora AURA LUCÍA ZAMBRANO GRANDETT, en calidad de apoderado judicial de la FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, contra el auto de fecha Noviembre 10 de 2022, mediante el cual ésta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente su inconformidad con la providencia objeto de recurso por cuanto manifiesta:

“... Se tiene como título valor dentro de la presente demanda una relación de veinte(20) facturas electrónicas relacionadas dentro de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 01 de noviembre de 2022, ahora bien, previo a proferir mandamiento de pago el despacho en cuestión debía establecer si los documentos anexados como base de la ejecución reunían los requisitos para ser una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante y que contengan los requisitos de título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, según lo establecido en el artículo 422 y 434 del Código General del Proceso...”

... Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del RESOLUCIÓN NÚMERO 000042 de 05 de mayo de 2020 Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así: 1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta. 2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio. 3. Identificación del adquiriente, según corresponda, así: a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquiriente de los bienes y servicios. b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquiriente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquiriente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT. c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número

«222222222222» en caso de adquirientes de bienes y/o servicios que no Suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral. Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede del negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquiriente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral. 4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. 5. Fecha y hora de generación. 6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo. 7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. 8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems. 9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta. 10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo. 11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado. 12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda. 13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos. 14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta. 15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-. 16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura

electrónica de venta». 17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo. 18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

En el presente caso el demandante en el hecho cuarto de la demanda en cuestión manifiesta que la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD "ACEPTÓ TACITAMENTE" las facturas electrónicas relacionadas en el primer hecho.

Como ya se mencionó, la factura electrónica es uno de los títulos valores más formalistas y que requiere de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contenidos en las normatividades anteriormente citadas, el artículo 3 de la ley 1231 de 2008 en su numeral 2 establece que la factura debe contener "la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según los establecido en la presente ley", de igual forma establece que "no tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo", el demandante a través de apoderada judicial afirma en el acápite de la demanda que la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD "aceptó tácitamente" las facturas en cuestión, ante el proceso de implementación y funcionamiento de la Facturación Electrónica, y su interacción y cumplimiento de normatividad marco, como lo es el contenido en el Código de Comercio, especialmente en lo relacionado con la aceptación y objeciones a dichas facturas, la DIAN como entidad encargada de recibir la transmisión de dichas facturas, ha emitido concepto 833 (904915), referente a la aceptación tácita de las facturas electrónicas...

... Por lo anterior, toda factura de venta que cumpla con las condiciones señaladas anteriormente deberá contar con un mensaje electrónico de confirmación del recibido, de esta forma, únicamente tendrán validez facturas que cumplan con acuse de recibido de la factura, por lo cual no se puede suponer una aceptación tácita sobre este tipo de documentos.

Como se observa dentro de las facturas relacionadas en la demanda siendo la condición para efectuar el pago de la facturación electrónica el crédito y para efectos de este se establece un plazo de pago el demandante GLOBAL DISTRIBUTOR J.G S.A.S., al pretender la exigibilidad de las mismas por vía ejecutiva debe adjuntar los soportes de recibido de las facturas relacionadas dentro de la demanda, razón por la cual no es de recibo que se pretenda la ejecución de las facturas electrónicas con base en ACEPTACION TACITA la cual de conformidad con lo anterior no tiene cabida dentro de la figura de la facturación electrónica. En las facturas adosadas como base de ejecución, no se encuentra constancia de recibido de la factura, de la mercancía o servicio ni la fecha de recibido, tampoco se encuentra la firma del creador...

... De conformidad con lo anterior se observa que las facturas electrónicas fundamento del mandamiento ejecutivo de fecha 01 de noviembre de 2022, no se encuentran validadas por la DIAN lo cual es indispensable para su correspondiente expedición y entrega al adquirente, tal como lo establecen los artículos 7 y 8 de la resolución 30 de 2019, en consonancia con los artículos 4,5 y 6 transcritos anteriormente.

De igual forma tal como se ha venido expresando, la parte demandante no aporta con la demanda radicada las debidas constancias de recibido de las facturas electrónicas relacionadas, tampoco aporta constancia de recibido de las mercancías o servicio. Como tampoco se encuentra la firma del creador de la factura electrónica, motivo por

los cuales las facturas aquí mencionadas no reúnen los requisitos propios de un título ejecutivo del cual se pueda pretender su exigibilidad ...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió una decisión; si es del caso, la reconsideré, en forma total o parcial, siendo requisito indispensable para su viabilidad, que el recurrente exponga al Juez; por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, las razones por las cuales considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

De conformidad con el Art. 318 del C.G del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o se revoquen.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Ahora bien, del análisis del expediente, esta agencia judicial encuentra que le asiste razón al recurrente y en consecuencia erró el despacho al emitir auto que dispuso librar mandamiento de pago, toda vez que el artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes: 1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta. 2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor. 3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad. 4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia. 5. Fecha y hora de generación. 6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN. 7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos. 8. Valor total de la operación. 9. Forma de pago, según sea de contado o crédito. 10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica. 11. Indicar la calidad de retenedor del IVA. 12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente. 13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente. 14. Incluir firma digital. 15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica). 16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En este caso se adjuntó a la demanda las facturas con código CUFE, impreso en todas las páginas y la Representación gráfica del código bidimensional QR. Empero, no se validaron la autenticidad de la representación gráfica y legalidad de la factura electrónica expedidas como quiera que al haberse presentado los anteriores documentos se dio por sentado que los códigos CUFE impresos daban legalidad de la información y facturas allegadas; ahora bien, para resolver este recurso se procedió a validar la autenticidad de la representación gráfica y legalidad de la factura electrónica expedida se ingresó a la página de la DIAN: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/Login> y se procedió a ingresar los códigos CUFE señalados en los documentos aportados por la parte demandante y en todos arrojó la siguiente leyenda: "Documento no encontrado en los registros de la DIAN", por lo que

esta agencia judicial no puede verificar la legalidad de las facturas y de la información en ella contenidas puesto que toda factura electrónica debe ser validada por la DIAN. Por sustracción de materia, y ante la falta de fuerza ejecutiva de los títulos aportados, es preciso proceder a revocar el auto que libró mandamiento de pago.

En este orden de ideas, se repondrá el auto objeto de recurso de reposición y en consecuencia, se revocará el mandamiento de pago proferido por auto de fecha Noviembre 1º de 2022 y así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En lo relativo a los recursos e incidentes pendientes de trámite e impetrados por las partes en litigios, se dispondrá no dar trámite a los mismos por sustracción de materia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha Noviembre 1º de 2022, por lo expuesto en parte motiva y en consecuencia.
2. No librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de referencia y por las razones expuestas.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso. Líbrense oficios.
4. Por secretaría validar la información relativa a existencia de títulos que reposen a órdenes del juzgado y como consecuencia de las medidas decretadas y en caso de existir recursos como consecuencia de ello, devuélvanse a la parte demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.
5. No dar trámite a los recursos e incidentes pendientes de trámite y por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE